



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN SALVADOR, 22 DE FEBRERO DE 2022



ÍNDICE

I.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL	1
	Objetivo General	1
	Objetivos Específicos	1
	Alcance del Examen	2
III.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
IV.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	3
V.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	45
VI.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMA PRIVADA ...	45
VII.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES	45
VIII.	RECOMENDACIONES	46
IX.	PÁRRAFO ACLARATORIO	46

ANEXO

Señores

**Concejo Municipal de San Matías,
Departamento de La Libertad,
Período del 01 de enero al 30 de abril de 2018
Presente.**

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 207, párrafo cuarto y quinto de la Constitución de la República, artículos 1, 30 y 31 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República y de acuerdo con el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Dos, con base a la Orden de Trabajo REF-DADOS 19/2021, de fecha 6 de abril de 2021, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

Objetivos Específicos

- Verificar el adecuado registro contable de los gastos, relacionados con las áreas sujetas a examen, con respecto a la cuenta, monto, período y documentación de soporte.
- Examinar que los egresos se ejecutaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente, y que cuenten con la debida documentación de respaldo.
- Verificar el uso adecuado de los fondos destinados a la realización programas de apoyo social.
- Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, LACAP y su Reglamento.
- Examinar que los egresos se ejecutaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente, y que cuenten con la debida documentación de respaldo.



Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Matías Departamento de La Libertad, período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitido por la Corte de Cuenta de la República, priorizando en el examen de ingresos, egresos.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para cumplir con los objetivos descritos para este examen, aplicamos los siguientes procedimientos:

- a) Comprobamos que para todo gasto efectuado se hayan realizado los debidos procesos de compra.
- b) Determinamos la autenticidad de los hechos económicos que fueron registraron contablemente.
- c) Verificamos que los fondos fueron utilizados para los fines establecidos, según las asignaciones contempladas en el presupuesto municipal.
- d) Comprobamos que la documentación que respalda los egresos devengados, cumpla con los requisitos legales y técnicos establecidos.
- e) Realizamos pruebas de cumplimiento para determinar si la Municipalidad cumplió en todos los aspectos importantes relacionados con las Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable.
- f) Verificamos que el jefe de UACI, haya cumplido con la Normativa aplicable a las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, LACAP y su Reglamento.
- g) Verificamos existencia y funcionabilidad de las unidades especiales: Medio Ambiente, Género, Unidad de Acceso a la Información Pública y Seguridad e Higiene Ocupacional.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

1. PAGO DE MULTA E INTERESES CON FONDOS FODES 25% POR REMISIÓN EXTEMPORÁNEA DE LOS DESCUENTOS EN AFP'S, ISSS E ISR.

Verificamos que el Tesorero Municipal canceló la cantidad de \$678.12 con fondos FODES 25% en concepto de intereses y multas, por no haber enterado de forma oportuna los descuentos de AFP's, ISSS e ISR, habiendo sido autorizados los comprobantes de pago por el Síndico y Alcalde Municipal. El detalle de pagos es el siguiente:

N°	Comprobante	Fecha	N° cheque	Concepto	Mes declarado	Multas/intereses/recargos (\$)			Total (\$)
						ISR	ISSS	AFP	
1			39	Pago de cotizaciones AFP Confia.	agosto y septiembre 2017	\$0.00	\$0.00	\$44.73	\$44.73
2			6	Pago de cotizaciones AFP Confia	junio y julio 2017	\$0.00	\$0.00	\$57.40	\$57.40
3			38	Pago de cotizaciones AFP Crecer	septiembre y octubre 2017	\$0.00	\$0.00	\$13.51	\$13.51
4			5, 307, 7402-3, 7398-0,	Pago de retenciones ISR	mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2017	\$186.78	\$0.00	\$0.00	\$186.78
5			73	Pago de planilla AFP Crecer	noviembre y diciembre 2017	\$0.00	\$0.00	\$9.11	\$9.11
6			72	Pago de planilla ISSS	enero 2018	\$0.00	\$96.11	\$0.00	\$96.11
7			103	Pago de planilla ISSS	febrero 2018	\$0.00	\$96.11	\$0.00	\$96.11
8			106	Pago de planilla AFP Confia	diciembre 2017	\$0.00	\$0.00	\$13.89	\$13.89
9			106	Pago de planilla AFP Confia	enero 2018	\$0.00	\$0.00	\$7.83	\$7.83
10			137	Pago de planilla ISSS	marzo 2018	\$0.00	\$96.11	\$0.00	\$96.11
11			7617-1, 7618-5, 453, 136	Pago de retenciones ISR	noviembre y diciembre 2017	\$56.54	\$0.00	\$0.00	\$56.54
Totales (\$)						\$243.32	\$288.33	\$146.47	\$678.12



El Código Municipal establece en sus diferentes Artículos lo siguiente:

Artículo 31 numerales 2 y 4:

"Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;
4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz;"

Artículo 51 del Código Municipal literal d):

"Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

Artículo 57:

"Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por la violación de la misma."

El Artículo 66, numeral 4):

"Son obligaciones a cargo del municipio: 4) Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;"

Artículo 86:

"El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

El numeral C.2.5 de las Normas sobre el Pago de obligaciones y transferencias Institucionales del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en su numeral 1 sobre Pago de Obligaciones, en su segundo inciso establece que:

"El Tesorero Institucional, los Pagadores Auxiliares y los Refrendarios, serán responsables del manejo de las Cuenta Bancarias abiertas para el pago de las obligaciones legalmente contraídas por la Institución con aplicación al respectivo presupuesto institucional..."

El Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social en sus diferentes artículos establece:

Artículo 47:

"El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento."

Artículo 48:

"El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente."

Artículo 49 inciso segundo:

"Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas."

Decreto Ejecutivo N° 1, inciso segundo del presente artículo ha sido interpretado auténticamente de la manera siguiente: la multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicio de que el instituto pueda de oficio elaborar las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a ₡10.00 ni superior a ₡500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%.

La multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones patronal y obrera, debe aplicarse en forma total cuando la demora en la remisión de las cotizaciones o de las planillas sea total y deberá aplicarse en forma parcial, en proporción a la parte que se ha dejado de remitir, siempre que la demora sea parcial en cuanto a la remisión de las cotizaciones o planillas ya indicadas."

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en sus diferentes artículos establece:

Artículo 13:

"Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y los empleadores."



Artículo 20 párrafo primero:

"El empleador que haya dejado de pagar total o parcialmente, en la época establecida la cotización previsional que corresponda, será sancionado según lo establecido en la presente Ley."

Artículo 161, numeral 1:

"Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, en los siguientes casos:

1. La omisión absoluta del pago de la cotización, dentro del plazo legal señalado, se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en las respectivas cuentas de los afiliados afectados, así como la cotización a que se refiere el literal b) del Artículo 16 de esta ley;"

El Código Tributario en sus diferentes artículos establece:

Artículo 48 párrafo primero:

"Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido, y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes."

Artículo 74 párrafo primero:

"Los tributos, anticipos a cuenta, retenciones y percepciones, deberán pagarse o enterarse en los lugares y dentro de los plazos que señalan este Código y las leyes tributarias respectivas."

Artículo 164:

"Los agentes de retención y percepción deberán enterar íntegramente al Fisco, el impuesto retenido o percibido sin deducción alguna de crédito fiscal, dentro del plazo legal estipulado en las leyes tributarias respectivas y de no hacerlo, será sancionado de conformidad a lo establecido en el Artículo 246 de este Código."

Artículo 246 literal a):

"Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir:

a) Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije;"

El Artículo 11 inciso tercero del Reglamento de Aplicación del Código Tributario establece:

"Los agentes de retención o de percepción, están obligados a retener o percibir lo retenido según sea el caso, y responderán por el incumplimiento de las obligaciones que el Código y las leyes tributarias respectivas les impongan."

El Artículo 62 de La Ley del Impuesto sobre la Renta, establece:

"El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención."

La deficiencia se originó porque el Tesorero Municipal remitió extemporáneamente las retenciones efectuadas a los salarios de los empleados de la Municipalidad de San Matías, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, Instituto Salvadoreño del Seguro Social y AFP's, correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2017 y de enero a marzo de 2018. El Alcalde y Síndico Municipal por haber autorizado mediante firma de DESE y Visto Bueno respectivamente, el pago de multas con fondos.

Pagar multas e intereses por remisión extemporánea, incrementa el riesgo de afectar el acceso de los cotizantes a los servicios de salud y que su tiempo laboral se vea afectado por el pago extemporáneo de las cotizaciones previsionales; además de afectar patrimonialmente a la Municipalidad por el monto de \$678.12.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 23 de diciembre de 2021, el Primer Regidor Propietario, [REDACTED], Segundo Regidor Propietario, [REDACTED], Tercer Regidor Propietario, [REDACTED], el Alcalde Municipal, [REDACTED], la Síndico Municipal [REDACTED] y el Tesorero Municipal, [REDACTED], presentan los siguientes comentarios:

"Con relación al Hallazgo 1 denominado "PAGO DE MULTA E INTERÉS CON FONDOS FODES 25% POR REMISIÓN DE DESCUENTOS EN AFP'S, ISSS E ISR, EXTEMPORÁNEAMENTE", en su condición reportable establece que "...que el Tesorero Municipal canceló la cantidad de \$678.12 con fondos FODES 25% en concepto de intereses y multas, por no haber enterado de forma oportuna los descuentos de AFP's, ISSS e ISR, habiendo sido autorizados los comprobantes de pago por el Síndico y Alcalde Municipal...", al respecto le comento que 1) No se ha incumplido ninguna de la normativa legal al pagarse las obligaciones previsionales con fondos FODES 25%, ya que ningún criterio citado por el equipo de auditores en el hallazgo es vinculante a lo observado, no se señaló ninguna normativa que se hayan incumplido; 2) el pago de las multas e intereses a las instituciones previsionales, se hizo en cumplimiento a las leyes que el equipo detalla en el hallazgo, como el Decreto Ejecutivo 1 emitido por el Instituto del Seguro Social, el artículo 161 numeral 1 de la Ley del sistema de Pensiones y al artículo 246, literal "a" del Código Tributario, por Consiguiente no puede indicarse de ilegales dichos pagos, 3) en la Condición se expresó que el Síndico y Alcalde Municipal autorizaron los "comprobantes de pago", al respecto el Síndico y Alcalde Municipal no autorizan comprobantes de pagos, el inciso segundo del artículo 86 del Código Municipal, determina que para que los pagos hechos por los Tesoreros sean de "legítimo abono" deberán tener el Visto buenos del



Síndico y el Dese del Alcalde, con el sello correspondiente, por lo tanto pedimos el desvanecimiento del señalamiento hasta hoy establecido."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Basados en los comentarios de los funcionarios relacionados con el hallazgo, exponemos lo siguiente:

1. Se ha incumplido la normativa establecida, lo cual ha sido señalado en el cuerpo del hallazgo, por lo que lo expresado en el numeral 1, por los responsables del incumplimiento carece de fundamento.
2. Los intereses y multas fueron el efecto de efectuar el pago de las cotizaciones AFP, ISSS y retenciones ISR extemporáneamente, lo que contradice lo afirmado por los funcionarios en el numeral dos de sus comentarios.
3. Efectivamente el Alcalde y Síndica Municipal al consignar en los comprobantes que respaldan los pagos con extemporaneidad, el DESE y Visto Bueno, autorizaron al Tesorero para utilizar los fondos del erario municipal incorrectamente.

Por lo anterior el hallazgo no puede ser desvanecido.

2. FALTA DE ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PLAN ANUAL DE COMPRAS.

Verificamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, no elaboró ni publicó la Programación Anual de Compras para el año de 2018, realizando los procesos de adquisición de bienes y servicios, sin contar con dicha herramienta de control interno.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su articulado establece:

Art. 10 literal d):

"La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...

"d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; ..."

Art. 16 párrafo uno:

"Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no

personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. ..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su articulado establece:

Art. 14 párrafos uno:

"La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual. ..."

Art. 16 párrafos uno:

"Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución. ..."

La deficiencia fue originada por la Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, al omitir la elaboración y publicación de la programación anual de compras para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

La no elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, incrementa el riesgo de realizar compras y contratación de obras y servicios sin previsión presupuestaria y el no publicarlo ocasiona una falta de comunicación e información útil y temprana a los proveedores potenciales de las entidades públicas, para que éstos participen de las adquisiciones que hacen.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Encargada de la UACI, con nota de fecha 23 de diciembre de 2021 presenta los siguientes comentarios:

Con relación al Hallazgo DOS, denominado FALTA DE ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PLAN ANUAL DE COMPRAS, en donde en su condición reportable establecen lo siguiente "Verificamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no elaboró ni publicó la programación Anual de Compras para el año 2018, realizando los procesos de adquisición de bienes y servicios, sin contar con dicha herramienta de control interno" Al respecto aclararle al Equipo Auditor que



dentro de la denominación del título del presente hallazgo se encuentra una contradicción entre el título, la condición y el criterio legal, ya que en el título se refiere a un plan anual de compras; en la condición se refieren a la programación anual de compras; y en el párrafo uno del Reglamento de la LACAP, en su Art. 14 establece que lo que se debe elaborar es una programación anual de Adquisiciones y Contrataciones, ante esta situación la Municipalidad no está obligada a preparar un Plan Anual de Compras, ya que más adelante en la condición le denominan programación anual de compras, lo que genera incertidumbre y pérdida de certeza jurídica, limitando el derecho de defensa establecido en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo que con relación a lo señalado en el presente hallazgo no hay consistencia ya que como Jefe UACI entiendo que un plan contiene los objetivos, las actividades a realizar, y en un Programa es el que está relacionado con el tiempo periodos en los que se realizaran las obras, por lo que se determina que no son iguales, ya que en el Art. 16 párrafo uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional..." por lo que la base legal no tiene nada que ver con lo establecido en la presunta deficiencia. Es de hacer notar que a los funcionarios nos determinan responsabilidades por incumplimiento a la Ley y es el caso que no hemos incumplido la normativa legal establecida por el Equipo Auditor, así también en el Art. 10 Literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública establece "La UACI estará a cargo de un Jefe el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley..." por consiguiente no ha habido ningún incumplimiento a esta base legal ya que el nombramiento del Jefe UACI, oportunamente se hizo.

En el literal d) "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras bienes y servicios y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;" Dicho criterio legal está en contradicción con el Título y la condición establecida por el equipo auditor; así también se encuentra el Art. 14 Párrafo Uno, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de servicios de la Administración Pública, en el que se establece: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI), tomando en cuenta como base el proyecto de presupuesto de la institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa..." Aclarar que estas Alcaldías carecen de Unidad Financiera porque carecen de disponibilidad presupuestaria, no se cuenta con (UFI), por una parte y por otra son

alcaldías pequeñas, que no cuentan con una jefatura exclusiva de ese nivel como podrán haberse percatado según estructura organizativa municipal.

Art. 16 Párrafo UNO "Las Instituciones a más tardar treinta días calendarios después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente..." Este Artículo no tiene nada que ver con lo observa en cuanto al título y la condición así "FALTA DE ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PLAN ANUAL DE COMPRAS" "Verificamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no elaboro ni publico la Programación Anual de Compras para el año 2018, realizando los procesos de adquisición de bienes y servicios, sin contar con dicha herramienta de control interno" subrayado es nuestro. No obstante, en el Art. 41 del mismo RELACAP en su segundo párrafo se refiere a que "La solicitud deberá contener, por lo menos los requisitos establecidos en este reglamento. El proceso estará fundamentado en la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones..." La Ley y el Reglamento es claro cuando se refiere a sus definiciones por lo tanto no podemos alterar lo mandatado por la LEY, y por ende no hemos incumplido la normativa legal establecida por el equipo auditor.

En la causa del hallazgo establecieron que "La deficiencia fue originada por la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, al omitir la elaboración y publicación de la programación anual de compras para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018" No obstante la Ley no la manda hacer lo que el Equipo Auditor ha observado, por lo que como Jefe UACI consideramos que no hay contravención en los criterios legales, y pedimos la desvinculación de este señalamiento hasta hoy establecido.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios de la Jefa UACI, aclaramos que el hallazgo no se contradice porque, tanto el título como la condición están relacionados y se refieren a los mismos hechos que fueron comprobados durante el examen, originados por la omisión de funciones de la Jefa UACI, al no elaborar ni publicar la programación anual de compras, como lo establece la ley, además, no presenta ninguna evidencia que desvirtúe el hallazgo.

La consistencia del hallazgo no se fundamenta en si es un plan o programación, palabras sinónimas que han sido utilizadas por los auditores, la consistencia se basa en el hecho de que, dicho documento no existe, porque no fue dado a conocer de manera pública, tal como lo establece la ley.

Es importante mencionar que durante el examen verificamos que la jefa UACI en ningún momento presentó evidencia documental que respaldara que la programación anual de compras de la Municipalidad de San Matías fue elaborada, aprobada y



publicada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública (LACAP), funciones que recaen sobre la jefa UACI.

Aclaremos que en ningún momento se ha cuestionado el nombramiento como jefa UACI, sino, el incumplimiento de la función de elaborar y publicar la programación anual, función establecida en el literal d) del Artículo 10 de la LACAP.

La normativa citada es clara al definir que la unidad encargada de elaborar la programación anual de compras recae principalmente sobre el Jefe UACI y no depende de otras unidades como lo quiere hacer ver la Jefa UACI.

Basados en la falta de evidencia que desvirtúe el hallazgo, este se mantiene.

3. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Verificamos que se realizaron adquisiciones y pago de bienes y servicios por un monto de \$13,596.64, los cuales fueron autorizados por el Concejo Municipal, presentando las siguientes deficiencias:

- a. Falta de requerimiento de la unidad solicitante;
- b. Falta de orden de compra;
- c. Falta de publicación en COMPRASAL.
- d. Falta de lista de entrega a beneficiarios;
- e. Falta de acta de recepción de bienes y servicios.

Lo anterior se detalla en Anexo I.

El Código Municipal establece en sus diferentes Artículos lo siguiente:

Artículo 31 numeral 4 Son obligaciones del Concejo:

4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA;

Artículo 51 literales d), e) y f):

"Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;

f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;"

Artículo 57:

"Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por la violación de la misma."

Ley de Adquisiciones y Contrataciones, Art. 10 literales a) y b):

"Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio."

El Artículo 20 bis literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública menciona:

"Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus Artículos menciona:

Artículo 41 incisos uno y dos:

"El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa."

Artículo 63 inciso primero:

"El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado."



La Ley de la Corte de Cuentas de La República en sus diferentes artículos menciona:

El Artículo 27 inciso primero:

"El Control Interno previo y concurrente se efectuará por los servidores responsables del trámite ordinario de las operaciones y no por unidades especializadas, cuya creación para ese objeto está prohibida."

La deficiencia se originó debido a que el Encargada UACI no elaboró las actas de recepción, órdenes de compra, no publicó en COMPRASAL los procesos de adquisición de los bienes y además, por no contar con un expediente con todos y cada uno de los procesos que establece la normativa en la adquisición de un bien o servicio, al administrador de contratos por no asegurarse de que los bienes y servicios fueran recibidos por los beneficiarios mediante ante de recepción.

Al no contar con la documentación que demuestre que el bien fue solicitado, recibido por la municipalidad y entregado a los beneficiarios finales, no permite identificar que los pagos realizados por un monto de \$13,596.64 correspondan al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 23 de diciembre de 2021, la Jefa UACI, presenta los siguientes comentarios:

Con relación a resultados preliminares comunicados mediante Borrador de Informe, en Hallazgo 3 denominado "DEFICIENCIA EN PROCESO DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS". El resultado preliminar contiene deficiencia que hacen perder la certeza jurídica requerida, ya que al analizar los procesos de adquisición de bienes y servicios se hizo con los comprobantes contables debiendo haberlos hecho con los expedientes contenidos en la UACI, ya que en la condición reportable establece lo siguiente:

"Verificamos que se realizaron adquisiciones y pago de bienes y servicios por un monto de \$13,596.64, los cuales fueron autorizados por el Concejo Municipal, presentando las siguientes deficiencias:

- a) Falta de requerimiento de la Unidad solicitante
- b) Falta de Orden de compra
- c) Falta de lista de entrega a beneficiarios
- d) Falta de acta de recepción de bienes y servicios
- e) Falta de Publicación en COMPRASAL
- f) Falta de orden de compra

Ver Anexo Uno

1. Y es el caso que el Anexo UNO se elaboró con base a comprobantes contables, cuya documentación de soporte está íntimamente relacionada con el pago realizado, es de hacer notar que los numerales 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del anexo uno no tiene relación con la condición reportable ya que en ellos se observan situaciones que no son vinculantes con lo observado de los literales de la "a" a la "f"; como son:

N°	Comprobante	Fecha	Fondo	Monto	Proveedor	Concepto	Observación
11		01/01/2018	FM	\$350.00		Pago por prestar servicios profesionales de abogado y notario por procesos de escrituración en predio donde se encuentra mercado municipal de San Matías.	No hay evidencia del servicio prestado
12		01/03/2018	FM	\$1,040.00		Pago por la elaboración de 38 contratos a \$40.00 c/u para los empleados que laboran en esta Alcaldía, correspondientes al año de 2018.	No hay evidencia del personal a quien se les elaboró los contratos.
13		01/01/2018	FM	\$466.65		Pago por seis días trabajados como auditor interno en enero de 2018.	No hay evidencia de las actividades realizadas.

Este señalamiento no es vinculante con lo establecido en la observación hecha por el equipo auditor, debido a que en el cuadro de observación en el numeral 14 del cuadro, establecen que "no hay evidencia de las asesorías en procesos administrativos", al respecto, las asesorías se dieron en el área de auditoría, en el sentido que se debería contratar un auditor interno para la municipalidad, porque habían compromisos ante la Corte de Cuentas de la República de presentar un Plan de auditoría, a finales de marzo de 2018., al respecto la observación que hizo el auditor no es vinculante con la condición establecida, porque no se enumeró entre las deficiencias detalladas en los numerales de esta condición. Así también, en los numerales 15 y 16 del cuadro en "Anexo I", se expresa que falta la Orden de Compra, al respecto se deduce que el auditor, no examinó los expedientes de la UACI, ya que, para los "servicios profesionales de auditoría Interna, se suscribió un Contrato de Servicios Profesionales, por consiguiente, no existe Orden de Compras, el Art. 79 Párrafo 1° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece "Formalización de Contratos. Los Contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes y servicios en los procesos de libre gestión podrá emitirse orden de compra o contrato". Al tenor del espíritu de la Ley establecen que podrá ser una orden de compra o un contrato, por lo tanto, el Legislador lo deja en ambos efectos y no hay perjuicio para ningún funcionario si ha establecido un Contrato, por lo que en el caso que nos ocupa no se emitió la orden de compra, en cumplimiento de la Ley.



Con lo que deducimos que el equipo de auditores examinó solamente la documentación de soporte en cada uno de los Comprobante Contables detallados en el anexo antes referido, los numerales los detalla, así:

Con relación al numeral 15 manifestarles que el que no haya Informe de resultados de los exámenes realizados por auditoría Interna no es lo que están observando ya que no tiene concordancia con la Condición reportable en su hallazgo, que la [REDACTED], es una profesional muy responsable. que para tal efecto ella presentó el Informe del Análisis de los estados Financieros y respuesta que oportunamente presento el contador a las deficiencias encontradas también aclaro, que por estar la contabilidad atrasada no hizo el análisis al período 2018, y que le fueron entregados del 2016 y, al que ella le hizo el respectivo análisis que para tal efecto se anexa Cronograma de actividades. Informe presentado al Concejo Municipal y recibido por Sindicatura, así como también la respuesta presentada por el contador de la deficiencia detectadas en su momento, por lo que no se puede decir que no hay resultados de los exámenes.

Es la misma situación del numeral 15 que para tal efecto se anexa el cronograma de actividades 2018, y el respectivo Informe, en ANEXO UNO.

3.- En la condición se señala que las adquisiciones fueron autorizadas por el Concejo Municipal sin embargo el equipo de auditores no cito los acuerdos con los que autorizo, ni siquiera expuso los acuerdo en la normativa incumplida, se vulnera el principio de congruencia.

4.- El literal c) de la condición expresa que "Falta de lista de entrega a beneficiarios" sin embargo no se expresó ninguna normativa al respecto; literal d) El Equipo de auditoría no tuvo el debido cuidado profesional ya que los literales b y f de la condición se refieren a una misma cosa, como es la falta de la Orden de Compras. Y finalmente en la causa del hecho se estableció que El "Encargado de la UACI no elaboró actas de recepción, órdenes de compra, no publicar en COMPRASAL, los procesos de adquisición de los bienes y además por no contar con un expediente con todos y cada de los procesos que establecen la normativa en la adquisición de un bien o servicio, al administrador de contratos por no asegurarse de que los bienes y servicios fueran recibidos por los beneficiarios mediante ante de recepción", al respecto con dicha afirmación se denota un desconocimiento, ya que la Jefa de la UACI, no emite Actas de Recepción, esta" según el artículo 77, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administración Pública, las emite y suscribe el Administrador de Contrato; Con lo anterior se puede concluir que no se tuvo el debido cuidado profesional, por lo que pedimos el desvanecimiento del presente hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la jefa UACI no modifican el hallazgo comunicado por las razones siguientes:

La documentación examinada demuestra que la jefa UACI no cumplió con el control interno previo al momento de realizar la adquisición de bienes y servicios.

Independientemente de si la prestación de un servicio es a través de una orden de compra o la suscripción de un contrato, este debe estar respaldado por la contraprestación debidamente documentado, hecho que no ha sido demostrado por la jefa UACI.

El hallazgo comunicado no carece del debido cuidado profesional, porque las evidencias demuestran que los pagos de bienes y servicios cuestionados, no cuentan con los documentos que justifican la contraprestación de estos; este comentario por el contrario refleja la falta de diligencia de la jefa UACI.

Ante la falta de evidencia que desvanezca el hallazgo, este se mantiene.

4. PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN, SIN ESTAR REGULADOS.

Verificamos que se canceló la cantidad de \$1,200.00 en concepto de gastos de representación al Alcalde Municipal durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, dichos fondos fueron autorizados por el Concejo Municipal mediante Acuerdo número veintitrés del Acta número uno de fecha cinco de enero de año dos mil dieciocho, los cuales no fueron regulados en las Disposiciones Generales del presupuesto y no cuentan con documentación de respaldo que justifique su erogación; la cantidad señalada anteriormente se presenta en el siguiente cuadro:

Nº	Comp.	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto (\$)	Observaciones
1		03/01/2018		Gastos de representación para asumir diligencias de carácter oficial o administrativos de la municipalidad, que son indispensables para esta entidad pública. Correspondientes al mes de octubre de 2017.	\$300.00	No hay documentación de respaldo que justifique las diligencias de carácter oficial realizadas durante el mes de octubre de 2017.
2		01/02/2018		Gastos de representación para asumir diligencias de carácter oficial o administrativos de la municipalidad, que son indispensables para esta entidad pública. Correspondientes al mes de noviembre de 2017.	\$300.00	No hay documentación de respaldo que justifique las diligencias de carácter oficial realizadas durante el mes de noviembre de 2017.



Nº	Comp.	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto (\$)	Observaciones
3		01/03/2018		Gastos de representación por motivo de salidas a reuniones de carácter administrativo de la municipalidad, y se tomó a bien reconocerle dichos gastos. Correspondientes al mes de diciembre de 2017.	\$300.00	No hay documentación de respaldo que justifique las diligencias de carácter administrativo realizadas durante el mes de diciembre de 2017.
4		01/04/2018		Gastos de representación para asumir diligencias de carácter oficial o administrativos de la municipalidad, que son indispensables para esta entidad pública. Correspondientes al mes de enero de 2018.	\$300.00	No hay documentación de respaldo que justifique las diligencias de carácter oficial o administrativas realizadas durante el mes de enero de 2018.
		TOTAL(\$)			\$1,200.00	

Constitución de la República:

El Art. 86.- (CAPÍTULO 111. TÍTULO 111.), en su párrafo tercero establece lo siguiente: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

Ley de la Corte de Cuentas de la República:

El Art. 58.- (CAPÍTULO I. TÍTULO 111.), "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.

El Artículo 102:

"Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Código Municipal en sus diferentes artículos establece lo siguiente:

Artículo 31 numeral 4 Son obligaciones del Concejo:

"4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA;

Art. 49.- El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El

Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución."

Artículo 51 literales d), e) y f):

"Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;

f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;"

La deficiencia se debió a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, que actuaron durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, aprobaron el pago de gastos de representación para el Alcalde, sin considerar aspectos legales a los que debe ceñirse el otorgamiento de este tipo de fondos y el mismo Alcalde Municipal, por no presentar comprobantes mediante los cuales justificara el uso de los fondos recibidos.

Consecuentemente, en caso de no presentar evidencia documental a través de la cual se demuestre el destino o uso de los fondos otorgados en concepto de gastos de representación, se estaría ante un detrimento de los fondos municipales por la cantidad de \$1,200.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 23 de diciembre de 2021, el Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, el Alcalde Municipal y la Síndica Municipal, presentan los siguientes comentarios:

HALLAZGO 4 titulado: "PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN SIN ESTAR REGULADOS", en la condición se estableció que "...se canceló la cantidad de \$1,200.00 en concepto de gastos de representación al Alcalde Municipal durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, dichos fondos fueron autorizados por el Concejo Municipal mediante Acuerdo número veintitrés del Acta número uno de fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho los cuales no fueron regulados en las Disposiciones Generales del presupuesto y no cuentan con documentación de respaldo que justifique su erogación... al respecto le comento, 1) Que no se citó la normativa que manda a que los gastos de representación sean regulados en las disposiciones generales del presupuesto; 2) Que las Disposiciones Generales del Presupuesto es un instrumento que fue emitido mediante Decreto 3, por la asamblea legislativa y publicada en el Diarios Oficial 239, tomo 281 de fecha 23 de diciembre de 1983; y este Concejo Municipal no tiene las facultades para modificarlo; 3) Que los gastos de representación percibidos como alcalde, se presentó un recibo mensual y en cuyo contenido quedó establecido la justificación, expresada así: "Gastos de



representación para asumir diligencias de carácter oficial o administrativo de la municipalidad, que son indispensables para esta entidad pública...", 4) Que los gastos de representación son administrados al igual que los viáticos en donde se presenta un recibo y en este se expresa la justificación y no son sujetos a liquidación; 5) El Equipo de auditores no expuso normativa legal que obligue a que los gastos de representación estén sujetos a presentar una liquidación posterior a la percepción; 6) El Equipo de auditores estableció que la deficiencia se debió a que el Alcalde Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario que actuaron durante el período 01 de enero al 30 de abril de 2018, aprobaron el pago de gastos de representación para el Alcalde, sin considerar aspectos legales a los que debe ceñirse el otorgamiento de este tipo de fondos y el mismo Alcalde Municipal, por no presentar comprobantes mediante los cuales justificara el uso de los fondos recibidos, sin embargo en la condición se estableció que los pagos de gastos de representación no fueron regulados, por lo tanto la causa no está relacionada con la condición, pedimos con todo respeto la desvinculación del hallazgo hasta hoy establecido.

La deficiencia fue comunicada a la Cuarta Regidora Propietaria, en nota con referencia REF-DA2-905-4-2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, sin embargo no obtuvimos respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los funcionarios que originaron el hallazgo no lo desvanecen por lo siguiente:

Que en la condición se hace referencia a las disposiciones generales del presupuesto de la municipalidad no las disposiciones generales del presupuesto aprobadas por la Asamblea Legislativa.

No hay registro de las diligencias de carácter oficial realizadas por el Alcalde Municipal.

Los gastos de representación y los viáticos son dos figuras totalmente distintas y no pueden ser administrados igual.

Durante la auditoría comprobamos que los gastos de representación no cuentan con regulación para su pago, situación que está en contradicción con la normativa legal y que ha sido debidamente citada.

Establecimos que el hallazgo se originó por la omisión del Concejo Municipal de autorizar gastos de representación para el Alcalde Municipal, sin regular la forma de pago en las disposiciones generales del presupuesto de la Municipalidad de San Matías.

Debido a que la Cuarta Regidora Propietaria no emitió comentarios al respecto, la deficiencia no se da por superada.

Debido a la falta de evidencia que desvanezca el hallazgo este se mantiene.

5. REGISTROS CONTABLES DE GASTOS CON FODES 75%, SIN IDENTIFICAR EL PROYECTO AL QUE CORRESPONDEN.

Verificamos que la Unidad Contable registró gastos pagados con FODES 75% por un total de \$6,569.79, los cuales, no cuentan con la identificación del proyecto al que corresponden; el detalle del monto anterior se presenta a continuación:

Nº	Comp.	Fecha	TM	Fuente	Monto (\$)
1		03/01/2018	1	111	\$325.00
2		03/01/2018	1	111	\$300.00
3		03/01/2018	1	111	\$400.00
4		03/01/2018	1	111	\$300.00
5		03/01/2001	1	111	\$100.00
6		03/01/2018	1	111	\$800.00
7		27/02/2018	1	111	\$2,352.99
8		01/02/2018	1	111	\$70.00
9		01/03/2018	1	111	\$65.00
10		03/01/2018	1	111	\$459.50
11		03/01/2018	1	111	\$459.50
12		01/02/2018	1	111	\$468.90
13		01/04/2018	1	111	\$468.90
TOTAL(\$)					\$6,569.79

Código Municipal:

El Artículo 103 inciso primero establece:

"El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."

El Artículo 104 literales g) y h) establecen:

"El municipio está obligado a:

- g) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;



- h) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República;"

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado:

El Artículo 208 dicta:

"El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El Artículo 209 literales e) y f) establecen:

"Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;
- f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;"

Artículo 14 Reglamento Ley FODES:

"Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora."

Manual Técnico SAFI C.2.2, 1 conceptualización de agrupaciones párrafo tercero:

"Las agrupaciones de datos de carácter obligatorio estarán clasificadas en dos grupos: aquellas destinadas a identificar hechos económicos de igual naturaleza y las asociadas a una cuenta contable en particular. En la primera se encuentran las codificaciones de identificación institucional, número de partida, fecha de registro,

agrupación operacional, tipo de movimiento, fuente de recursos, proyectos o grupo de proyectos, área de gestión, etapa del proyecto, ubicación geográfica y actividad especial; en la segunda las agrupaciones por estructura presupuestaria (unidad presupuestaria, líneas y sublíneas de trabajo), fuente de financiamiento, agrupación de costos productivos, centro de responsabilidad y los elementos relativos al compromiso presupuestario, en los casos que corresponda."

La deficiencia se originó porque el Contador Municipal, no identificó en el sistema contable de la entidad, el proyecto al que corresponden los gastos por un monto de \$6,569.79, los cuales fueron financiados con fondos FODES 75%.

Lo anterior ocasiona que los datos generados por el sistema contable no cuentan con la información necesaria que identifique las operaciones registradas con su fuente de financiamiento, tanto, más cuando son fondos ligados directamente a la inversión pública, los cuales necesitan contar con confiabilidad, relevancia y transparencia, dificultando las verificaciones posteriores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 23 de diciembre de 2021, el Contador municipal, presenta el siguiente comentario:

Hallazgo 6 GASTOS CON FODES 75%, SIN IDENTIFICAR EL PROYECTO AL QUE CORRESPONDEN

en su condición reportable establece que "...la unidad contable registró gastos pagados con FODES 75% por un total de \$6,569.79, los cuales no cuentan con la identificación del proyecto al que corresponden...", al respecto le comento que: 1) que en este hallazgo se incluyó información fuera del alcance del examen especial, porque en el numeral 5, del cuadro adjunto a la condición se citó que el comprobante "01-000113" de fecha "03/01/2001", incumplimiento de la Orden de Trabajo REF-DADOS 19/2021, de fecha 6 de abril de 2021. Que manda a realizar "Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Matías, Departamento de la Libertad, Periodo del 01de Enero al 30 de Abril de 2018"; 2) Que dentro de la normativa incumplida expresada en el hallazgo, no se citó un criterio legal específico que exprese que los gastos deberán estar identificados a un proyecto, y el, Artículo 14 del Reglamento Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, no determina que los gastos se deberán identificar a un proyecto específico. 3) El equipo de auditoría no considero lo establecido en el inciso tercero del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, con lo que se fundamentó este gasto, este artículo establece que. "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de



infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia", con lo que se deduce que el gastos no necesariamente tienen que estar vinculados a un proyecto específico, por consiguiente no existe incumplimiento alguno; 4 Finalmente el equipo de auditoría expresa en los "Comentarios de los Auditores que el contador "...no se identifica la razón por la cual no contabilizó separadamente los costos de los proyectos observados", al respecto, esta afirmación se contrapone a lo expresado en la condición, porque está reconociendo en dicha afirmación, que se contabilizó los costos relacionados con un proyecto, por otra parte, en dicha afirmación está firmando que ha observado proyectos, cuando en la condición no se ha detallado proyecto alguno.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Contador Municipal no cambian el hallazgo y contradecimos lo afirmado por el funcionario relacionado con este, por lo siguiente:

1. El hallazgo está dentro del alcance del examen, porque está relacionado con el cumplimiento de leyes y normativa, lo que contradice lo expresado en el numeral 1.
2. Si, se ha citado claramente normativa por que el Reglamento de la Ley FODES en su Artículo 14, claramente establece que los gastos con este fondo deberán contabilizarse en forma separada, esto nuevamente contradice los comentarios de los funcionarios en el numeral 2.
3. En ninguna parte del hallazgo se ha cuestionado la forma en que se han invertido los fondos FODES, sino la falta de identificación a través del centro de costo correspondiente y su identificación contable de forma separada, contradiciendo nuevamente los comentarios en el numeral 3.
4. Se ha interpretado de manera incorrecta el origen de la deficiencia, porque durante el examen verificamos que estos gastos corresponden a gastos de inversión con fondos FODES 75%, pero no cuentan con la identificación contable del centro de costo correspondiente como lo establece la normativa citada.

Por lo anterior el hallazgo permanece.

6. SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS SIN ORDENES DE COMPRA O CONTRATO.

Comprobamos que los expedientes que elaboró la jefa UACI de los proyectos de fiestas patronales que se detallan en el cuadro siguiente, no cuentan con las respectivas órdenes de compra o contratos, documentos que a su vez no fueron incluidos en los correspondientes registros contables.

No	Fecha	Partida Contable	Concepto	Parcial	Cheque
1	01/01/18		1e Anticipo de Pólvara	\$ 500.00	000308
2	03/01/18		1e pago 2000 Revistas	\$ 600.00	000323
3	01/02/18		Anticipo, Banda de Paz	\$ 200.00	000357
4	01/02/18		Arreglos, Carrozas, etc.	\$ 2,550.00	000381
5	01/02/18		Grupo [REDACTED]	\$ 400.00	000354
6	01/02/18		Pago a [REDACTED]	\$ 700.00	000360
7	01/02/18		[REDACTED]	\$ 400.00	000391
8	01/02/18		Pólvara del 14 al 24/02	\$ 2,108.00	000380
9	01/02/18		2e pago 2000 Revistas	\$ 600.00	000353
10	01/02/18		Ranchera, [REDACTED]	\$ 1,100.00	000361
11	01/02/18		Pago de Banda Musical	\$ 750.00	000379
12	01/02/18		Pago [REDACTED]	\$ 1,800.00	000363
13	01/02/18		Pago [REDACTED]	\$ 700.00	000362
14	16/02/18		Pago [REDACTED]	\$ 400.00	000356
15	28/02/18		Pago por Cufias Radiales	\$ 415.00	000355
16	03/01/18		Pago de Banda Musical	\$ 430.00	000438
17	03/01/18		Grupo [REDACTED]	\$ 4,200.00	000436
18	01/04/18		Banda [REDACTED]	\$ 400.00	000473
19	01/02/18		Organización de Jaripeos	\$ 6,100.00	000389
20	01/02/18		Sonido para velada	\$ 1,400.00	000372
Total				\$ 25,753.00	

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus Artículos menciona:

Artículo 63 inciso primero:

"El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado."



La deficiencia fue originada porque el Jefe UACI, no emitió las órdenes de compra respectivas para las adquisiciones de bienes y servicios detallados en la Condición.

Adquirir bienes y servicios sin órdenes de compra o contrato, incrementa, el riesgo de que los servicios recibidos no estén acorde a las necesidades, al no existir un documento que establezca los compromisos adquiridos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los comentarios de la Jefe UACI a través de nota de fecha 23 de diciembre del año dos mil veinte y uno, expresan lo siguiente: Al respecto le comento con todo respeto que si el contador no cumple con los requisitos legales y técnicos para ejecutar los registros contables no le compete a la UACI, ya que en el Manual de Organización y Funciones ya están establecidas las funciones de cada Jefatura, y será cada Jefatura la que tiene que rendir cuentas por su quehacer diario, si el contador se percató que no tiene la documentación suficiente y competente para los registros contables es su obligación requerirla a donde corresponde, ya que en su condición establece que los expedientes que elaboro la jefe UACI de los proyectos de fiestas patronales, no cuentan con las respectivas órdenes de compra o contratos, que a su vez no fueron incluidos en los correspondientes registros contables, así también es importante destacar que entre el título de los hallazgo y la Condición Reportable se dislumbra una contra posición ya que en el título establecen que SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS SIN ORDENES DE COMPRA O CONTRATO, y en la condición establecen que... "No cuentan con las respectivas órdenes de compra o contrato documentos que a su vez no fueron incluidos en los correspondientes registros contables", hay inconsistencia en lo que se quiso observar, es el caso que para los pagos que se realizan con recibos no se emiten órdenes de compra debido a que el formato de orden de compra requiere el número de factura, y se los detallamos así:

DETALLE DE PAGOS CON RECIBOS QUE NO REQUIEREN ORDEN DE COMPRA

No	Fecha	Nombre del Proveedor	Cheque	Monto	Concepto
1	23/01/18			\$ 500.00	Anticipo de Pólvora
2	16/02/18			\$ 200.00	Banda de Paz
3	28/02/18			\$ 400.00	Boinas Verdes
4	19/02/18			\$ 700.00	
5	16/02/18			\$ 400.00	
6	27/02/18			\$2,108.00	Pólvora
7	27/02/18			\$ 750.00	Pago de Banda
8	30/04/18			\$ 400.00	
9	28/02/18			\$ 6,1 00	Pago por organización Barreras, graderíos, artistas, montadores, quitatoros, ganado y caballos

No	Fecha	Nombre del Proveedor	Cheque	Monto	Concepto
10	14/02/18			\$ 100.00	Colaboración de Eventos.
11	27/02/18			\$1,400.00	Sonido para eventos
12	24/03/18			\$ 430.00	Pago de Banda
13	25/03/18			\$4,200.00	

DETALLE DE PAGOS REALIZADO MEDIANTE CONTRATOS QUE NO REQUIEREN ORDEN DE COMPRA SEGÚN ARTICULO 79 DE LA LACAP

No	Fecha	Nombre del Proveedor	Cheque	Monto	Concepto
14	23/02/18			\$1,800.00	
15	27/02/18			\$1,100.00	

DETALLE DE PAGOS CON FACTURAS

No	Factura	Nombre del Proveedor	Fecha	Monto	Cheque	Concepto
1			19/02/18	\$ 650.00 \$ 500.00 \$ 400.00		Elaboración de Carrosas Arreglo de iglesia con flores naturales. Desfile de Correo
2			17/02/18	\$ 600.00		Sonido
3				\$ 415.00		Servicios de Difusión
4				\$ 600.00		

Con lo anteriormente detallado demostramos que no hay incumplimientos en lo que se relaciona el presente hallazgo y que para tal efecto anexamos la documentación de respaldo en ANEXO DOS, por lo que pedimos la desvinculación de la presente observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta de la Jefe UACI no justifica, ni aclara al auditor, el por qué se realizaron adquisiciones de bienes y servicios sin las órdenes de compra o contratos, tal como lo mandata el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública en donde se indica que el Jefe UACI o quien éste designe, comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Este documento no se encontró en los expedientes de los proyectos responsabilidad de la UACI, ni en los registros contables



responsabilidad del contador, por lo que, a los dos funcionarios fueron notificados para recibir sus repuestas o comentarios en el proceso de la auditoría.

De conformidad al derecho común que prevalecerá sobre cualquier disposición contraria a su doctrina, y adecuándose a la naturaleza de los hechos económicos, citamos el artículo 23 del reglamento de la LACAP párrafo 2º que establece que los contratos podrán formalizarse en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario. Por lo tanto, los acuerdos celebrados con los representantes de Orquesta Premier y Banda LL no serán excluidos de la observación por incumplir con los requisitos que establece la ley competente.

Dar respuesta a esta observación con argumentos de inconsistencia en redacción, atribuyéndole responsabilidad al contador por funciones que la ley confiere a la jefatura de la UACI, estableciendo que no se hicieron órdenes de compra porque los pagos de recibos no entran en el formato de la orden de compra, estos elementos citados por la jefa UACI, no son hechos que justifiquen el incumplimiento de una normativa especializada que regula las compras del sector público.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en su artículo 10 literal a) Que el jefe UACI deberá cumplir con las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutara todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de la Ley; y su literal b) Mandata a cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en la Ley; En consecuencia los comentarios de la administración no desvanecen el hecho reportado, contrario a ello mantienen el hallazgo de auditoría.

7. EROGACIONES CON DOCUMENTOS QUE NO CUMPLEN REQUISITOS EXIGIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Comprobamos que el Tesorero Municipal realizó erogaciones y aceptó documentos que no estaban autorizadas por la Administración Tributaria, los cuales cuentan con el Visto Bueno de La Síndica Municipal y el DESE del Alcalde Municipal, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

No	Fecha	Partida Contable	Concepto	Recibo Simple	Cheque
1	01/01/18		1e Anticipo de Pólvora	\$ 500.00	
2	01/02/18		Anticipo, Banda de Paz	\$ 200.00	
3	01/02/18		Grupo	\$ 400.00	
4	01/02/18		Pago a Mariachi	\$ 700.00	
5	01/02/18			\$ 400.00	
6	01/02/18		Pólvora del 14 al 24/02	\$ 2,108.00	

No	Fecha	Partida Contable	Concepto	Recibo Simple	Cheque
7	01/02/18		Ranchera, [REDACTED]	\$ 1,100.00	
8	01/02/18		Pago de Banda Musical	\$ 750.00	
9	01/02/18		Pago Orquesta [REDACTED]	\$ 1,800.00	
10	01/02/18		Pago Discomóvil [REDACTED]	\$ 700.00	
11	16/02/18		Pago Grupo [REDACTED]	\$ 400.00	
12	03/01/18		Pago de Banda Musical	\$ 430.00	
13	03/01/18		Grupo [REDACTED]	\$ 4,200.00	
14	01/04/18		Banda [REDACTED]	\$ 400.00	
15	01/02/18		Organización de Jarpeos	\$ 6,100.00	
16	01/02/18		Sonido para velada	\$ 1,400.00	
Total				\$ 21,588.00	

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 10.

"La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.

Art. 79 párrafo 3o:

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

El Código Tributario establece:

Art. 117:

"Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

El Artículo 107 párrafo 2º y 3º del Código Tributario establece:

Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria.

Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código."



El Código Municipal establece:

Art. 51.

"Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo. No obstante lo anterior, el concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales;
- b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo;
- c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el concejo o alcalde le soliciten;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- e) Asesorar al concejo y al alcalde;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;
- g) Transar o conciliar en asuntos legales, previa autorización del concejo.

Art. 86.

El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo."

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado:

El Artículo 215 establece:

"Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas."

Ley de la Corte de Cuentas de La República:

Art. 102.

"Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia se originó porque el Tesorero Municipal omitió exigir al momento de realizar el pago, los documentos establecidos y autorizados por la Administración Tributaria, el Alcalde de igual manera al dar el DESE no verifico tal situación y finalmente la Síndica Municipal cuando dio el Visto Bueno debió cerciorarse de tal situación.

Lo anterior propició el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los comentarios del Tesorero Municipal, Alcalde Municipal y Síndica Municipal a través de nota de fecha 23 de diciembre del año dos mil veinte y uno, expresan lo siguiente:

Con relación al Hallazgo 8 denominado 'EROGACIÓN CON DOCUMENTOS QUE NO CUMPLEN REQUISITOS EXIGIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA' en su condición reportable establece que; "... el Tesorero Municipal realizó erogaciones y aceptó documentos que no estaban autorizadas por la Administración Tributaria, los cuales cuentan con el Visto Bueno de la Síndica Municipal y el DESE del Alcalde Municipal...", al respecto le comento 1) Que en este hallazgo, carece de certeza jurídica, al no tenerse bien definido la que desea comunicar, y se contradice, porque en el título expresa que "...los documentos no cumplen requisitos exigidos por la administración tributaria..." y en la condición establecida se refiere a que "...aceptó documentos que no estaban autorizadas por la Administración Tributaria...", esta situación limita nuestro derecho a la defensa establecida en el artículo 33 de la Ley de la corte de cuentas de la, República; por otra parte, en el hallazgo no se expresó la normativa incumplida que establezca los requisitos exigidos por la administración tributaria.

2) En el hallazgo se expresó que "...Se propició la evasión fiscal al no hacer las funciones de un agente de retención fiscal.", al respecto el auditor no puede afirmar que se "propició evasión fiscal", porque los procedimientos desarrollados y descritos en el examen especial, no fueron orientados a tal propósito.

3) y finalmente en Comentarios de los Auditores, se tergiverso lo afirmado por el Síndico Municipal porque no expresó que las facturas fueran "... presentadas a esta área.". Es importante destacar que, en la condición reportada, el equipo de auditoría



no dejó claridad a que "Requisitos exigibles por la administración tributaria" se refirió, porque dentro de la normativa expresada en el hallazgo, el auditor no citó la normativa que establece los requisitos exigidos por la administración tributaria.; por lo que solicitamos la desvinculación del hallazgo hasta hoy establecido.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La certeza jurídica es un derecho a ser protegido por la ley cuando se firma un contrato de compraventa de un bien o por la adquisición de un servicio, por lo que, dichos argumentos son inaplicables al hecho reportado; de igual forma no existe contradicción, porque tanto el título como la condición en la observación mencionan a la administración tributaria como el ente que autoriza documentos y establece requisitos tributarios, por lo tanto, no es cierto que se limite al derecho de defensa, porque el auditor lo único que busca es que se le aclare porque se utilizaron documentos que no están avalados por la administración tributaria, lo cual no se nos ha respondido hasta la fecha.

Finalmente, el Tesorero Municipal, Alcalde Municipal y Síndica Municipal al dar respuesta a esta observación afirma que no se dejó claro a qué requisitos exigibles por la administración tributaria se refirió el auditor, pues dicha afirmación nos deja claro que no se dio lectura a la normativa adjunta a la condición del hallazgo de auditoría, la cual es la siguiente:

El artículo 79 de la LACAP establece párrafo 3o: La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos.

El Artículo 107 párrafos 2º y 3º del Código Tributario establece: Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria.

En vista que el Tesorero Municipal, Alcalde Municipal y Síndica Municipal no aportaron pruebas de descargo suficientes y competentes, los comentarios de la administración no desvanecen el hecho reportado, contrario a ello mantienen el hallazgo de auditoría.

8. NO SE RETUVO EL MONTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PROVEEDORES EN EL PROYECTO DE FIESTAS PATRONALES.

Comprobamos que el Tesorero Municipal no retuvo el 10% del impuesto sobre la renta por la cantidad que asciende a \$1,108.00 a los proveedores del proyecto Fiestas Patronales del Municipio de San Matías celebrado en el mes de febrero del año 2018; Para lo cual se detallan la falta de retención en el siguiente cuadro:

No	Fecha	Partida Contable	Monto Cancelado	Concepto	Impuesto no Retenido	Cheque
3	01/02/18		\$ 200.00	Anticipo, Banda de Paz	\$ 20.00	000357
4	01/02/18		\$ 400.00	Grupo	\$ 40.00	000354
5	01/02/18		\$ 700.00	Pago a Mariachi	\$ 70.00	000360
8	01/02/18		\$ 1,100.00	Ranchera,	\$ 110.00	000361
9	01/02/18		\$ 750.00	Pago de Banda Musical	\$ 75.00	000379
10	01/02/18		\$ 1,800.00	Pago Orquesta	\$ 180.00	000363
11	01/02/18		\$ 700.00	Pago Discomóvil	\$ 70.00	000362
12	16/02/18		\$ 400.00	Pago Grupo Impacto	\$ 40.00	000356
13	03/01/18		\$ 430.00	Pago de Banda Musical	\$ 43.00	000438
14	03/01/18		\$ 4,200.00	Grupo	\$ 420.00	000436
15	01/04/18		\$ 400.00	Banda	\$ 40.00	000473
Total			\$11,080.00		\$1,108.00	

La Ley de Impuesto sobre la Renta establece:

Art. 66.

"De Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado y las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten a las personas naturales que se encuentren dentro de los casos que a continuación se mencionan, sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, asimismo, si se trata de anticipos a tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos, están obligados a retenerles en concepto de este impuesto el siguiente porcentaje de dichas sumas, independientemente del monto de lo pagado:

b) Técnicos en cualquier especialidad, comisiones y bonificaciones, prestación de servicios contables, legales, deportivos o los prestados por conjuntos musicales, servicios de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, transporte de pasajeros, artísticos y similares, y cualquier otra actividad que constituya un arte u oficio que no requiera título universitario, impuesto a retener: 10%;

El Código Municipal establece:

Art. 57.

"Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.



Art. 68.

Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Art. 86.

El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

La deficiencia fue originada porque el Tesorero Municipal no aplicó el descuento de 10% del Impuesto sobre la Renta a los proveedores.

El Estado dejó de percibir ingresos necesarios para el desarrollo de sus políticas públicas y fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los comentarios del Tesorero Municipal a través de nota de fecha 23 de diciembre del año dos mil veinte y uno, expresan lo siguiente: Con relación a este señalamiento no se les descontó debido a que se encontraba vigente el Decreto de excepción de retención de Renta a los artistas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta del Tesorero Municipal no justifica, ni aclara al auditor por qué no se retuvo el impuesto sobre la renta a los proveedores del proyecto Fiestas Patronales del Municipio de San Matías celebrado en el mes de febrero del año 2018, incumpliendo el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta el cual mandata a que el agente de retención está obligado por la ley a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto. De igual forma el artículo 62 de la misma Ley mandata a que el agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención; Por lo tanto los argumentos sobre aplicación de decretos legislativos que se encontraban vigentes para los artistas nacionales, no son aplicables al hecho reportado, porque el único que tiene la facultad legal para aplicarlos es el Ministerio de Hacienda y no los agentes de retención. En consecuencia, los comentarios de la administración no desvanecen el hecho reportado, contrario a ello mantienen el hallazgo de auditoría.

9. GASTO INJUSTIFICADO POR \$1,847.95 DEL PROYECTO DE APOYO A LA TERCERA EDAD.

Verificamos que en el proyecto Apoyo a la Tercera Edad, Municipio de San Matías 2018, se efectuó un pago por \$1,847.95 en concepto de almuerzos, refrigerios y bebidas, el cual presenta las deficiencias siguientes:

- a) Falta orden de compra emanadas por UACI.
- b) El documento de egreso no cuenta con el visto bueno del Síndico Municipal y Dese del Alcalde Municipal, sin que hayan sido razonado, fundamentando las razones por las cuales no fue firmado
- c) Pago por parte de Tesorero sin previo Acuerdo Municipal.
- d) El Contador efectuó registros contables con documentación que no cumple con requisitos para ser de legítimo abono, al no presentar firma del DESE y Visto Bueno, del Alcalde y Síndico Municipal respectivamente.
- e) Registro sin documentación de respaldo.

El Código Municipal establece:

Art. 51.

"Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

Literal b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo;

Literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

Art. 57.

Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

Art. 86.

El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código,



quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo.

Art. 91.

Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece:

Art. 102.

"Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 10.

"La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.

El Artículo 79 Párrafo 1º Formalización de Contratos. Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes y servicios en los procesos de libre gestión podrá emitirse orden de compra o contrato."

El Art. 79. párrafo 3o de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece:

Art. 208.

"El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido.

En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

La deficiencia se originó porque la Jefe UACI no generó orden de compra, el Tesorero por haber efectuado pagos sin la existencia de Acuerdo municipal y el DESE y Visto Bueno, el Contador por efectuar registros contables con documentos que no son de legítimo abono, al no contar con la firma de DESE del Alcalde y Visto Bueno del Síndico Municipal y realizar registros contables sin documentación de soporte y la Síndica Municipal, sin efectuar marginación sobre su inconformidad.

La deficiencia ocasiona que se utilizaran fondos municipales por un total de \$1,847.95, sin que exista evidencia de haber sido usados para el cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad, afectando sus recursos para ser utilizados en proyectos de beneficio a la población local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de diciembre del año dos mil veintiunos, la jefe UACI expresan lo siguiente:

Con relación al presente hallazgo que es parte de los resultados preliminares del Borrador de Informe, de Examen Especial a los ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable de la Municipalidad de San Matías, Departamento de la Libertad, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de Abril 2018, comentarles que mi responsabilidad como Jefe UACI es emitir la orden de compra siempre y cuando esta sea requerida a la unidad de Adquisiciones y contrataciones UACI, si está en su momento no fue solicitada no es mi responsabilidad, porque lo establecido en el literal b) El documento de egreso no cuenta con el visto bueno del síndico Municipal y Dese del Alcalde Municipal, sin que hayan sido razonados, fundamentando las razones por las cuales no fue firmado, literal c) Pago por parte de Tesorero sin previo Acuerdo Municipal, que esto es responsabilidad de otra unidad no



de UACI, no tendría el Equipo Auditor de adjudicarme procesos que no son competencia de La UACI ro mismo sucede con los literales d) y e) que son competencia exclusiva de contabilidad ya que este debe de asegurarse el cumplimiento regar y técnico tal como se los establece la normativa legal.

Vale la pena aclarar que no se han incumplido los criterios legales establecido por el Equipo Auditor, ya que el Art. 51 del Código Municipal establece, "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo corresponde al síndico..., El Art' 57 establece "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal... "el Art. 86 establece que el Municipio tendrá un tesorero..." Art. 91 establece que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo..." Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: Establece "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen..." Art. 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que "Que la UACI estará a cargo de un Jefe..." "El Art. 79 párrafo 1' "Formalización de contratos. Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes y servicios en los procesos de libre gestión podrá emitirse orden de compra o contrato".

Se hace la acotación con relación a emitir orden de compra o contrato es potestativo ya que se deja a libre adbedrillo ya que es facultativo de hacerlo de una manera u de otra, por lo tanto, considero que no hay incumplimiento alguno a la normativa legal establecida por el equipo auditor, por lo tanto, solicito se me desvincule del presente hallazgo, ya que es de nuestro conocimiento que si no hay criterio no hay hallazgo.

El Tesorero Municipal no presentó comentarios ni documentación de descargo al hecho observado, no obstante habersele comunicado los resultados en Borrador de Informe con nota de REF-DA2-905-7-2021.

El Contador Municipal no presentó comentarios ni documentación de descargo al hecho observado, no obstante habersele comunicado los resultados en Borrador de Informe con nota de REF-DA2-905-8-2021.

La Síndica Municipal no presentó comentarios ni documentación de descargo al hecho observado, no obstante habersele comunicado los resultados en Borrador de Informe con nota de REF-DA2-905-5-2021.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta del jefe UACI, no aclara, ni justica, porqué se omitió generar una orden de compra o contrato por el suministro de alimentos por la cantidad de \$1,847.95 para

el proyecto de apoyo a la tercera edad; contrario a ello, respondió a esta observación lo siguiente:

- a) La responsabilidad como Jefe UACI es emitir la orden de compra siempre y cuando esta sea requerida a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, si está en su momento no fue solicitada no es mi responsabilidad.
- b) No tendría el Equipo Auditor de adjudicarme procesos que no son competencia de La UACI.
- c) Se hace la acotación con relación a emitir orden de compra o contrato es potestativo, ya que se deja a libre albedrío ya que es facultativo de hacerlo de una manera o de otra.

A lo anterior podemos decir que la Ley no menciona que cuando sea requerida por la unidad se emitirá una orden de compra, contrario a ello, todo proceso de compra debe iniciar en UACI y cumplir con lo establecido en la LACAP.

El hecho reportado cuenta con muchas deficiencias que conciernen a varias unidades y a cada una de estas se le ha notificado el ítem que le corresponde.

En la observación no se está cuestionando, si se hace de una forma u otra, simplemente que no se generó orden de compra o contrato para el suministro de alimentos a un proyecto.

Ninguno de los tres ítems justifica el incumplimiento al artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en donde se mandata que el Jefe UACI o quien éste designe, comunicará al oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente. En consecuencia, los comentarios de la administración no desvanecen el hecho reportado, contrario a ello mantienen el hallazgo de auditoría.

En vista que El Tesorero Municipal, Contador Municipal y Sindica Municipal la observación se mantiene para ellos

10. PAGO POR SERVICIOS DE CONSULTORIA, SIN EVIDENCIA DE HABER RECIBIDO DICHO SERVICIO.

Comprobamos que se erogaron fondos de los recursos FODES 75% por un monto de \$3,200.00 para cancelar el servicio de consultoría de la Unidad de Desarrollo Económico Local y Como Asesor en Administración Financiera, sin embargo, no existe evidencia que demuestre que el servicio pagado, fue recibido por la Municipalidad, ya que no se encontraron los informes mensuales que según el contrato presentaría el Consultor, así mismo no se nombró administrador de contrato.

Los pagos realizados sin documentación de soporte son los siguientes:



No	Fecha	Partida Contable	Concepto	Monto Cancelado	Cheque
1	01/02/18		Pago de Consultoría	\$ 800.00	000395
2	01/03/18		Pago de Consultoría	\$ 1,600.00	000429
3	01/04/18		Pago de Consultoría	\$ 800.00	000475
Total				\$ 3,200.00	

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración establece:

Art. 82.

"El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Artículo 82 Bis.

La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Dentro del contenido del contrato literalmente manifiesta el contratista que acepta el proyecto como consultor de la Unidad de Desarrollo Económico Local y como Asesor en Administración Financiera del municipio de San Matías y se compromete a dar a conocer las capacidades de los micro y pequeños empresarios del municipio por un periodo de un día por semana y que al inicio orientara a los productores a fortalecer el desarrollo agrícola y prepararlos para que se conviertan en agentes de desarrollo local y que a la vez se compromete a mostrar y entregar los informes al Concejo Municipal cada fin de mes."

Código Municipal establece:

Art. 51.

"Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

Literal b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo;

Literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

Literal e) Asesorar al concejo y al alcalde;

Literal f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;

Art. 57.

Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

La deficiencia ha sido originada por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, por no haber nombrado administrador del contrato que diera seguimiento a la ejecución del contrato.

La deficiencia no permite al Concejo Municipal disponer de la administración disponer de la documentación que respalde y justifique la contratación del servicio de consultoría, además afecta el patrimonio de la municipalidad por un monto de \$3,200.00 por los pagos realizados y no justificados

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los comentarios del Concejo a través de nota de fecha 23 de diciembre del año dos mil veinte y uno, expresan lo siguiente: Al respecto le comentamos que: 1) que el equipo de auditor no tuvo el debido cuidado profesional porque el 'Alcalde Municipal, síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no tiene la función de cancelar servicios de Consultoría. 2) En la condición de este hallazgo, se expresó que "...no se nombró administrador de contrato.", Sin embargo, el equipo auditor se contradice en el hallazgo, porque la municipalidad nombró un administrador de contrato, y al cual se le notificó esta supuesta deficiencia, mediante nota Ref-DA2-EE-2021-016, por consiguiente, se desvirtúa lo afirmado por el equipo de auditoría, de no haberse nombrado un administrador de contrato; y 3) Así también, es de considerar que el administrador de contrato fue nombrado mediante acuerdo 9 del acta 9 de fecha 16 de mayo de 2018, con lo que nuevamente se desvirtúa la afirmación del equipo auditor.

La deficiencia fue comunicada a la Cuarta Regidora Propietaria, en nota con referencia REF-DA2-905-4-2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, sin embargo no obtuvimos respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta del Concejo no justifica, ni aclara a los auditores, por qué se autorizó a tesorería cancelar un monto de \$3,200.00 con recursos FODES 75% en el Proyecto Desarrollo Económico Local del Municipio de San Matías 2018, por servicios de consultoría, sin existir evidencia que el servicio pagado fue recibido por la Municipalidad, ya que no existe documentación que muestre el trabajo desarrollado



de acuerdo a contrato; así mismo por qué no se nombró administrador de contrato para los proyectos comprendidos entre el 01 de enero al 30 de abril de 2018.

Los hechos reportados cuestionan que el Concejo canceló autorizando a tesorería el pago de \$3,200.00 por servicios de consultoría no recibidos en el período auditado, la comunicación preliminar del administrador de contratos se dejó sin efecto porque el nombramiento que nos entregó la Síndica Municipal corresponde a una fecha que esta fuera del alcance de la auditoría, lo cual confirma la afirmación del auditor al establecer en el hallazgo que no se nombró administrador de contrato para el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

Debido a que la Cuarta Regidora Propietaria no emitió comentarios al respecto, la deficiencia no se da por superada

En vista que la administración municipal no aportó pruebas de descargo suficientes y competentes, los comentarios de la administración no desvanecen el hecho reportado, contrario a ello mantienen el hallazgo de auditoría.

11. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.

Verificamos que, durante el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal no estableció a través de Acuerdo Municipal que el Encargado del Fondo Circulante y Refrendario de cheques rindieran fianza a favor de la Municipalidad.

El Código Municipal establece en su articulado lo siguiente:

Artículo 31 numeral 13:

"Son obligaciones del Concejo:

Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

Artículo 51 literales d) e) y f):

"Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;"

Artículo 57:

"Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración

municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por la violación de la misma."

Artículo 97 inciso primero:

"El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

El Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República establece:

"Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Artículo 27 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Matías establecen lo siguiente:

"El Concejo Municipal establecerá por medio de Acuerdo Municipal, las políticas y procedimientos en materias de garantías o cauciones, considerando el costo-beneficio, a fin de garantizar que todo servidor público que administre fondos y valores municipales rinda fianza a favor de la Municipalidad."

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuatro Regidor Propietario no realizaron las gestiones de contratar la póliza de fidelidad ante una compañía afianzadora o mediante hipoteca, en favor de los encargados del manejo de fondos.

La deficiencia ocasiona que pueda existir pérdida de los fondos de la municipalidad, sin que exista la posibilidad de ser recuperados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 23 de diciembre de 2021, el Primer Regidor Propietario, [REDACTED], Segundo Regidor Propietario, [REDACTED], Tercer Regidor Propietario, [REDACTED], el Alcalde Municipal, [REDACTED], la Síndico Municipal, [REDACTED] presentan los siguientes comentarios:

Con relación al Hallazgo 2 denominado "FALTA DE RENDICION DE FIANZA" en su condición reportable establecen que "...durante el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal no estableció a través de Acuerdo Municipal que el Encargado del Fondo Circulante y Refrendario de cheques rindieran fianza a favor de la Municipalidad", al respecto le comentamos que el equipo de auditoría no tuvo el debido cuidado profesional, ya que 1) No es el Consejo Municipal, quien debe



establecer mediante acuerdo la rendición de fianza, ya que esto está establecido en el artículo 97 del Código Municipal, y de hacerlo mediante acuerdo sería redundante; 2) que la rendición de fianza no es para un periodo de 4 meses, este debe ser para el periodo de actuación; 3) Que en el hallazgo, el equipo de auditoría expresa que el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario no realizaron las gestiones de contratar la póliza de fidelidad ante una compañía afianzadora o mediante hipoteca, en favor de los encargados del manejo de fondos", afirmación totalmente errónea, porque el Concejo Municipal no contrata, según el numeral 9 del artículo 30 del Código Municipal, le faculta para "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente"; 4) a continuación el equipo de auditoría, especula está suponiendo al expresan que "La deficiencia ocasiona que pueda existir pérdida de los fondos de la municipalidad, sin que exista la posibilidad de ser recuperados", afirmación desacertada porque los procedimientos desarrollados en el examen especial no se determinó que haya habido perdidas de fondos de la municipalidad; 5) Finalmente en el inciso titulado "Comentarios de los Auditores" se afirma que "...las Letras de Cambio presentadas como fianza tal como lo exige el Art. 97 no puede ser cubierta con la suscripción de una letra de cambio, ya que esta no garantiza que ante un evento el proceso de ejecución sea inmediato por constar con un respaldo que asegure el resarcimiento de una pérdida o malversación...", al respecto dicha afirmación con el que mantiene el hallazgo es una desatino, porque el artículo 97 del Código Municipal no obliga a presentarse como fianza una letra de Cambio, sino que esto, fue establecido en el literal "b" del artículo 102 del Código Municipal; por otra parte el equipo de auditoría, continua expresando que las letras de cambio no garantiza que, ante un evento el proceso de ejecución sea inmediato por constar con un respaldo que asegure el resarcimiento de una pérdida o malversación..." está haciendo una interpretación errónea, porque como se expuso anteriormente, el artículo 97 del Código Municipal, no hace alusión de aceptar letras de cambio. Por otra parte, el interpretar leyes secundarias, le corresponde a la Asamblea Legislativa, como lo determina el artículo 131 de la Constitución de la República.

La deficiencia fue comunicada a la Cuarta Regidora Propietaria, en nota con referencia REF-DA2-905-4-2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, sin embargo no obtuvimos respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Estamos en desacuerdo con los comentarios presentados por los funcionarios responsables del hallazgo por lo siguiente:

1. El hecho de establecer las fianzas, está incluido en el Artículo 27 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas y que ha sido citado en el cuerpo del hallazgo, por lo que lo expresado esta fuera de contexto.

2. Independientemente del período que se examinó el Encargado de Fondo Circulante y Refrendario, debieron rendir fianza.
3. Efectivamente el Concejo Municipal, omitió la exigencia de rendición fianza para el nombramiento del Encargado del Fondo Circulante y Refrendario.
4. Una fianza es una medida de control interno como protección ante una posible pérdida ocasionada por los manejadores de fondos públicos y el hecho de no contar con esta protección incrementa el riesgo de pérdida.
5. El Código Municipal establece en el Artículo 97 la rendición de fianza y no rendición de una letra de cambio, lo que no corresponde con una interpretación errónea por parte de los auditores sino de los funcionarios relacionados con el hallazgo.

Debido a que la Cuarta Regidora Propietaria no emitió comentarios al respecto, la deficiencia no se da por superada.

El hallazgo se mantiene porque no se ha presentado evidencia que lo desvanezca.

V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, concluimos que los hechos económicos relacionados con los ingresos y gastos devengados presupuestariamente, cumplieron con los requisitos exigidos por las leyes, reglamentos y normativa técnica utilizada, además de contar en muchos casos, con la documentación suficiente y adecuada que permitieron identificar la naturaleza y finalidad de las operaciones realizadas, a excepción de los Hallazgos del 1 al 11 contenidos en el apartado IV del presente informe.

VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMA PRIVADA

Auditoría Interna:

Durante el período sujeto de examen la Unidad de Auditoría Interna, no elaboró Informes de auditoría.

Auditoría Externa:

Durante el período sujeto a Examen la Municipalidad de San Matías no contrató Auditoría Externa.

VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República emitió el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, por el período del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre



2017 de La Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad.", el cual no contiene recomendaciones que pudieran ser objeto de seguimiento.

VIII. RECOMENDACIONES

El presente Informe no contiene recomendaciones

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Matías, Departamento de La Libertad,

San Salvador, 22 de febrero de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Dos



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

ANEXO I

Nº	Comp.	Fecha	Fuente	Monto(\$)	Proveedor	Concepto	Observaciones
1		01/02/2018	FM	\$105.00		Pago por la venta de 300 vasos de atol chuco.	No hay evidencia de los que recibieron el refrigerio, durante la actividad; no hay solicitud; no hay orden de compra.
2		01/01/2018	FM	\$900.00		Pago por limpieza con máquinas de vapor en el patio frente a la municipalidad.	No hay orden de compra ni acta de recepción.
3		01/01/2018	FM	\$335.00		Pago por servicios de transporte a diferentes lugares.	No hay orden de compra, acta de recepción del servicio, no hay evidencia de los beneficiarios del transporte.
4		01/01/2018	FM	\$165.00		Pago por viaje a centro turístico la hacienda El Paisnal el día domingo 21 de enero de 2018 a grupo juvenil de deporte de Cantón Las Flores.	No hay orden de compra, acta de recepción del servicio, no hay evidencia de los beneficiarios del transporte, no corresponde a fines institucionales.
5		01/04/2018	FM	\$538.00		Pago por realizar viajes para apoyar a Hacienda San Lorenzo hacia Entre Ríos, dos viajes del casco urbano de San Matías hacia en playa El Majahual	No hay orden de compra, acta de recepción del servicio, no hay evidencia de los beneficiarios del transporte, no corresponde a fines institucionales.
6		01/04/2018	FM	\$835.00		Tercer pago y cancelación por la venta de 2,000 mil revistas culturales de fiestas patronales.	No hay orden de compra ni solicitud; no hay ejemplar de las revistas culturales que fueron pagadas; no hay listado de los beneficiarios de las revistas culturales pagadas.
7		01/01/2018	FM	\$2,351.00		Primer pago por juguetes entregados en diciembre 2017.	No hay evidencia de los beneficiarios a quienes se les entregaron los juguetes; no se generó competencia para la adquisición de los juguetes ni se publicó en COMPRASAL; no hay acta de recepción de los juguetes.
8		27/02/2018	111	\$2,352.99		Segundo pago final por juguetes entregados en diciembre 2017.	No hay evidencia de los beneficiarios a quienes se les entregaron los juguetes; no se generó competencia para la adquisición de los juguetes ni se publicó en COMPRASAL; no hay acta de recepción de los juguetes.



Nº	Comp.	Fecha	Fuente	Monto(\$)	Proveedor	Concepto	Observaciones
9		01/04/2018	FM	\$750.00		Pago por reparación de puertas de los baños, cambios de chapas, reparación de verja en Casa Comunal de San Matías.	No hay orden de compra; no hay acta de recepción del trabajo; no hay evidencia del trabajo realizado.
10		01/04/2018	FM	\$1,000.00		Pago de anticipo por barrera, artistas, montadores, toros y graderíos para jaripeos los días 10 y 11 de marzo 2018.	No hay orden de compra; falta acta de recepción de los servicios artísticos; no hay evidencia de los beneficiarios.
11		01/01/2018	FM	\$350.00		Pago por prestar servicios profesionales de abogado y notario por procesos de escrituración en predio donde se encuentra mercado municipal de San Matías.	No hay evidencia del servicio prestado
12		01/03/2018	FM	\$1,040.00		Pago por la elaboración de 38 contratos a \$40.00 c/u para los empleados que laboran en esta Alcaldía, correspondientes al año de 2018.	No hay evidencia del personal a quien se les elaboró los contratos.
13		01/01/2018	FM	\$466.65		Pago por seis días trabajados como auditor interno en enero de 2018.	No hay evidencia de las actividades realizadas.
14		07/02/2018	FM	\$600.00		Servicios de asesoría en procesos administrativos y de auditoría.	No hay evidencia de las asesorías en procesos administrativos.
15		01/04/2018	110	\$904.00		Pago por servicios profesionales de Auditoría Interna, correspondientes al mes de abril	No hay informe de resultados de los exámenes realizados, falta la orden de compra y acta de recepción de los servicios prestados.
16		01/04/2018	FM	\$904.00		Pago por servicios profesionales de Auditoría Interna, correspondientes al mes de marzo	No hay informe de resultados de los exámenes realizados, falta la orden de compra y acta de recepción de los servicios prestados.
				\$13,596.64			

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”